
		Registro General de Documentos	
		RGTO. DELEGACION HUELVA	
AFE DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE EL			
Nº registro:		RGE / 01586332 / 2014	
Fecha:	14/05/2014	Hora:	10:58

AGENCIA TRIBUTARIA DE HUELVA

ADMINISTRACIÓN DE ARACENA

DEPENDENCIA DE GESTIÓN TRIBUTARIA

José María Pérez Beltrán y Fernando Suarez Lagares , presidente y secretario respectivamente, de la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer y otras Demencias de El Campillo, con C.I.F. G – 21.336.797. Declarada de Utilidad Pública con fecha 10/11/2008, con N° Reg. CCAA 2.506, siendo publicado en el BOE 289 del 1/12/2008 y estando considerada como entidad beneficiarias de mecenazgo de acuerdo con lo establecido en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo,

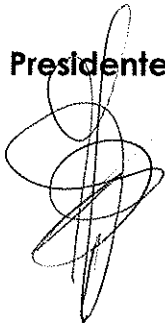
DAMOS ENTRADA EN ESTA DEPENDENCIA:

A la memoria económica que hace referencia el artículo 3 del Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y que desarrolla la LEY 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Quedando a vuestra disposición para cualquier tipo de aclaración aprovechamos la ocasión para saludarles atentamente en Huelva a 30 de abril de 2.014.

Fdo. José María Pérez Beltrán

Presidente



Fdo. Fernando Suárez Lagares

Secretaria



Memoria económica.

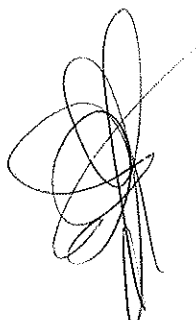
1. Identificación de las rentas exentas y no exentas del Impuesto sobre Sociedades señalando el correspondiente número y letra de los artículos 6 y 7 de la Ley 49/2002 que ampare la exención con indicación de los ingresos y gastos de cada una de ellas. También deberán indicarse los cálculos y criterios utilizados para determinar la distribución de los gastos entre las distintas rentas obtenidas por la entidad.

TIPO DE RENTA	UNIDAD ESTANCIA DIURNA	CUOTAS SOCIOS	DONATIVOS Y DONACIONES	SUBVENCIONES	TOTALES
RENDA EXENTA/NOEXENTA Artículo ley 49/2002	RENDA EXENTA Art. 7, 1, D	RENDA EXENTA Art. 6, 1º	RENDA EXENTA Art. 6, 1º	RENDA EXENTA Art. 6, 1º	
INGRESOS	247.377,54	44.570,56	26.488,25	214.412,45	532.848,80
GASTOS	304.889,83	-	-	214.412,45	519.302,28
RESULTADO	- 57.512,29	44.570,56	26.488,25	-	13.546,52

Los gastos se imputan por su repercusión directa sobre los ingresos.

Los gastos generales se distribuyen en proporción a los ingresos generados por cada proyecto.

2. Identificación de los ingresos, gastos e inversiones correspondientes a cada proyecto o actividad realizada por la entidad para el cumplimiento de sus fines estatutarios o de su objeto. Los gastos de cada proyecto se clasificarán por categorías, tales como gastos de personal, gastos por servicios exteriores o compras de material.



TIPO DE RENTA	UNIDAD ESTANCIA DIURNA	MANTENIMIENTO ASOCIACION	TOTALES
INGRESOS	247.377,54	285.471,26	532.848,80
GASTOS	304.889,83	214.412,45	519.302,28
APROVISIONAMIENTOS	9.627,26	0,00	9.627,26
PERSONAL	238.099,43	214.412,45	452.511,88
SERVICIOS EXTERIORES	54.904,78	0,00	54.904,78
AMORTIZACIONES	2.258,36	0,00	2.258,36
RESULTADO	-57.512,29	71.058,81	13.546,52

3. Especificación y forma de cálculo de las rentas e ingresos a que se refiere el artículo 3.2 de la Ley 49/2002, así como descripción del destino o de la aplicación dado a las mismas.

La totalidad de las rentas de la entidad se aplican para la consecución de sus fines sociales.

Todas las rentas de la entidad están exentas según la definición de la ley 49/2002.

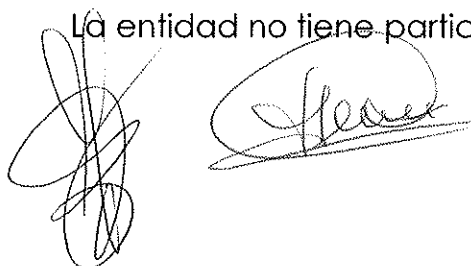
4. Retribuciones, dinerarias o en especie, satisfechas por la entidad a sus patronos, representantes o miembros del órgano de gobierno, tanto en concepto de reembolso por los gastos que les haya ocasionado el desempeño de su función, como en concepto de remuneración por los servicios prestados a la entidad distintos de los propios de sus funciones.

Ningún miembro de la Junta Directiva ha obtenido importe alguno en concepto de sueldos y remuneraciones en su función de miembro de dichos órganos.

La entidad no tiene concedido créditos ni anticipos a ningún miembro de la Junta Directiva en razón a su cargo.

5. Porcentaje de participación que posea la entidad en sociedades mercantiles, incluyendo la identificación de la entidad, su denominación social y su número de identificación fiscal.

La entidad no tiene participación en sociedades mercantiles.



6. Retribuciones percibidas por los administradores que representen a la entidad en las sociedades mercantiles en que participe, con indicación de las cantidades que hayan sido objeto de reintegro.

No se han recibido retribuciones.

7. Convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general suscritos por la entidad, identificando al colaborador que participe en ellos con indicación de las cantidades recibidas.

La entidad no ha realizado ningún convenio de colaboración empresarial.

8. Indicación de las actividades prioritarias de mecenazgo que, en su caso, desarrolle la entidad.

La entidad no tiene concedida ninguna actividad prioritaria de mecenazgo por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

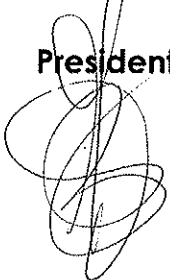
9. Indicación de la previsión estatutaria relativa al destino del patrimonio de la entidad en caso de disolución y, en el caso de que la disolución haya tenido lugar en el ejercicio, del destino dado a dicho patrimonio.

Según el art. 38 de los estatutos de la asociación: En caso de disolución, la Asamblea General que lo acuerde, designará una Comisión Liquidadora que podrá estar integrada por los miembros de la Junta Directiva, o por aquellos asociados que libremente designe la Junta, cuya comisión procederá a la enajenación de los bienes sociales y con su producto extinguir las cargas de la Asociación y si quedase un saldo económico positivo, se entregará a la Federación andaluza de Asociaciones de Familiares de Enfermos de Alzheimer y otras Demencias de Andalucía.

Firmamos la presente memoria económica que hace referencia el artículo 3 del Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y que desarrolla la LEY 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Fdo. José María Pérez Beltrán

Presidente



Fdo. Fernando Suárez Lagares

Secretario

